## CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULOS 209 Y 267, LEY 715 DE 2001 ARTÍCULOS 11 y 13, DECRETO 4791 DE 2008 Y REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.**

## CONTRATO DE SUMINISTROS No.04
## COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE FERRETERIA.

Entre los suscritos **JULIO RICARDO ESTUPIÑÁN CÁCERES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.976 expedida en Tunja, actuando en calidad de Rector de la Institución Educativa Rural del Sur, calidad que ostento mediante nombramiento definitivo de conformidad con el Decreto Número 0572 del 25 de Octubre de 2023, emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Tunja y Acta de Posesión del 27 de noviembre de 2023, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra: **DEYSI LORENA BARRETO LOPEZ",** mayor de edad identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.049.605.123** expedida en Tunja, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** con domicilio en **carrera 14 No 26-91 de Tunja (Boyacá), celular 3134674092**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de SUMINISTROS que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA.- SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEL SUR TUNJA**. Corresponde al CONTRATISTA en virtud de la presente contratación, y a fin de cumplir cabalmente el objeto del mismo, suministrar los productos de ferretería requeridos por la Institución, de acuerdo a las características y cantidades relacionadas en la propuesta presentada por el contratista hasta agotar presupuesto.

### RELACIÒN DE SUMINISTROS DE FERRETERIA

| ITEM | DESCRIPCIÓN DETALALDA | PRESENTACION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Vinilo T1 blanco cuñete x 5 galones | Cuñete | 1 | 380.000 |
| 2 | Vinilo Tipo 1. Colores diversos x 5 galones. | Cuñete | 1 | 99.000 |
| 3 | Esmalte x Galón. Colores diversos | Galón | 1 | 99.000 |
| 4 | Estuco Plástico | Galón | 1 | 35.000 |
| 5 | Espátula Metálica | Unidad | 1 | 19.000 |
| 6 | Rodillo de felpa # 5 | Unidad | 1 | 13.000 |
| 7 | Rodillo de felpa # 9 | Unidad | 1 | 16.000 |
| 8 | Brocha de 2" NYLON | Unidad | 1 | 9.000 |
| 9 | BROCHA DE 3" NYLON | Unidad | 1 | 10.000 |
| 11 | Cinta Enmascarar 3/4 * 20 mts | ROLLO | 1 | 10.000 |
| 12 | Cemento gris Bulto x 25 Kg | BULTO | 1 | 20.000 |
| 13 | Cemento blanco x kilo | KILO | 1 | 4.000 |
| 14 | Arena cernida | m3 | 1 | 190.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 15 | VIDRIOS TRANSPARENTE x 4 mm. METRO CUADRADO | M2 | 1 | 80.000 |
| 16 | SILICONA TRANSPARENTE TUBO 120ML | Unidad | 1 | 10.000 |
| | **TOTAL** | | | |

**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES**. En virtud del presente contrato el Contratista se compromete a dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con cada una de las partes estipuladas en él y a reemplazar los elementos (s) que presente defectos de fabricación o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Institución Educativa y señaladas en la cotización presentada por el proveedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación que en tal sentido realice la Institución a través del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Será cancelado con cargo al Rubro Materiales de Ferretería Fuente: Recursos Propios Código 2.1.2.02.01.003.05. disponibilidad No2026000010 del 28 de enero de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - EJECUCIÓN.** El término de duración del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto. **CLÀUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO**. Para efectos legales y fiscales el valor del contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. ($3.595.100.90). CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO.** La Institución Educativa cancelará el valor del contrato en un solo contado, previa presentación de los siguientes requisitos: Acta de Recibo a Satisfacción del Suministro expedida por el supervisor del contrato con anexo de orden de pedido y remisión, factura y pago al sistema de seguridad social integral – salud, pensión y parafiscales. **CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de l993. **CLÁUSULA NOVENA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGILANCIA DEL CONTRATO**. EL CONTRATANTE asigna como supervisor al funcionario Javier Ernesto Acuña Velandia C.C.7.163.555 auxiliar Administrativo, quien velará por el cumplimiento del contrato en todas sus cláusulas. **CLÁUSULA DÉCIMA-PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015. **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Como quiera que se trata de un proceso cuyo valor no supera el 10% de la Menor Cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÒN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. No obstante, el Contratista se compromete mediante certificación a garantizar la calidad de los bienes suministrados, por el término de un (1)

año. **CLÁUSULA DÉCIMA-TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta presentada por EL Contratista, 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, 3. Antecedentes disciplinarios, 4. Antecedentes Fiscales, 5. Seguridad Social integral salud, pensión y Parafiscales 6. RUT. 7. Cámara de Comercio 8. Certificado de Policía 9. Certificación de no inhabilidades e incompatibilidades 10. Certificación Bancaria 11. Certificado REDAM 12. Certificado RNMC. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en la Sede Central de la Institución Vereda Runta Abajo, y las notificaciones serán recibidas por las partes en la oficina del Rector de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN**. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o por cualquiera de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEL SUR**. El contratista mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEL SUR contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la Institución Educativa Rural del Sur. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL**. En caso de Incumplimiento del presente contrato por cualquiera de las dos partes, la que incumpliere pagará a la otra el 20% del valor total del contrato por concepto de indemnización por perjuicios de conformidad con lo anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ADICIONES.** El presente contrato podrá adicionarse de acuerdo al estatuto de contratación en máximo el 50% de su valor inicial (art.40 ley 80 de 1993) previa disponibilidad presupuestal expedida por la institución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÈSIMA. - LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del presente contrato se procederá a su liquidación en los términos que estipula la ley. Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Dado en Tunja, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

FIRMADO POR:

**JULIO RICARDO ESTUPIÑÁN CÁCERES**
C.C. No. 6.762.976
Rector I.E.R.S

**DEYSI LORENA BARRETO LOPEZ**
C.C. 1.049.605.123 expedida en Tunja

Proyectó: Javier Ernesto Acuña Velandia
Auxiliar/IERS